



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00244-00

Por reunir la demanda los requisitos de ley, con fundamento en el arts. 82, 371, 375 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **BLANCA MARCELA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, en contra de **MARIA CLEMENCIA HERNÁNDEZ GÓMEZ, SANTIAGO PUENTES HERNÁNDEZ, SYLVIA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ y DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ WILCHES** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

No se admite la demanda contra **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GÓMEZ**, atendiendo que este no figura como propietario inscrito, atendiendo que en la anotación No. 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria del bien objeto de la demanda, se evidencia que vendió su cuota parte, lo cual igualmente se refleja en el certificado especial emitido para esta clase de procesos.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL** de mayor cuantía.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte **(20) días**. Notifíquese este proveído a la demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

INSCRÍBASE la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C- 654292.

OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, informando la existencia de éste proceso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inc. 2º num. 6º art. 375 del C.G.P. Indíquese en los oficios respectivos los datos del inmueble (matricula inmobiliaria, dirección, nombre del propietario, cc, etc.).

EMPLÁCESE a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble litigioso, conforme a los arts. 108, 293, num. 6º del art. 375 ibidem y art. 10º de

la Ley 2213 de 2022. Indíquese en el emplazamiento **la identificación, ubicación, dirección, folio de matrícula inmobiliaria del bien litigioso** que permitan su plena identificación, lo cual se hará a través de la página WEB de la RAMA JUDICIAL, y realícese el registro de emplazados de todas las personas cobijadas con tal medida, e **instálese la valla** o el aviso de que trata el num. 7º del art. 375 ib, y acredítese dicha circunstancia.

Se reconoce personería al Dr. ALVARO EFRAÍN DIAZGRANADOS DE PABLO, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 96 del 14-jul-2023